



Expediente: **055911028518**
Radicado: **RE-03095-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **31/08/2026** Hora: **13:38:05** Folios: **6**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Considerando

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-2761 del 19 de junio de 2018, Cornare otorgó al señor FABIO YEPES PALOMINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.253.848, licencia ambiental para el desarrollo de un proyecto minero denominado "Mina La Momposina", consistente en la explotación de gravas y arenas sobre el Río Magdalena, en el Centro Poblado de Santiago de Berrio, entre los municipios de Puerto Boyacá y Puerto Triunfo, de los departamentos de Boyacá y Antioquia, respectivamente, amparado con contrato de concesión minera con placa No. HF1-082. Dicha Resolución se repuso parcialmente a través de la Resolución No. 112-3515-2018 del 10 de agosto de 2018, en el sentido de modificar algunos requerimientos de información del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EIA).

Que de acuerdo con la Resolución No. 112-2761-2018, la licencia ambiental se otorgó con una vigencia igual a la de la vida útil del proyecto y no lleva implícitos permisos ambientales menores para el aprovechamiento, uso o afectación de recursos naturales renovables. De igual manera, en el párrafo del artículo cuarto de la citada Resolución, se precisó que no se podría iniciar con la ejecución del proyecto, hasta que no se hiciera entrega de la información requerida en relación con el EIA, así:

...
"Parágrafo: El señor Fabio Yepes Palomino, no podrá realizar ninguna obra o actividad referente a la Licencia Ambiental otorgada mediante el presente Acto Administrativo, antes de realizar las precisiones sobre los aspectos que no son determinantes para el otorgamiento de la licencia ambiental, requeridos en el artículo segundo del presente acto administrativo".
...

Que mediante Resolución No. RE-00279-2025 del 28 de enero de 2025, se reconoció a los señores **ALEXANDER DARÍO PEÑA SERNA**, con cédula de ciudadanía No. 7.253.239 y



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA, con cédula de ciudadanía No. 4.221.891, como cotitulares de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 112-2761 del 19 de junio de 2018 y se les requirió para que presentaran la información faltante para autorizar el inicio de la construcción del proyecto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo cuarto de dicho acto administrativo.

Que mediante Resolución con radicado RE-00343-2025 del 31 de enero de 2025, se decidió por parte de Cornare, no declarar la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-2761 del 19 de junio de 2018, así mismo el precitado acto dispuso lo siguiente:

...
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **FABIO YEPES PALOMINO**, **CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA** y **ALEXANDER DARÍO PEÑA SERNA**, que no podrán iniciar con la construcción y operación del proyecto minero licenciado hasta que se verifique lo siguiente:

1. El cumplimiento total de lo requerido en el artículo segundo de la Resolución No. Resolución No. RE-00279-2025 del 28 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo cuarto de la Resolución No. 112-2761 del 19 de junio de 2018.
2. Se actualice el Estudio de Impacto Ambiental de manera total o parcial en caso de que la Corporación así lo requiera, dado el tiempo transcurrido desde el otorgamiento de la licencia ambiental. Para tal fin, se deberá solicitar concepto previo sobre la necesidad o no de actualización del estudio, con una antelación mínima de 6 meses anteriores a la fecha en la que se tenga proyectado iniciar la construcción del proyecto licenciado.

PARÁGRAFO: La anterior obligación podrá dar lugar a adelantar el respectivo trámite de modificación de licencia ambiental, de configurarse alguna de las causales establecidas en el artículo 2.2 .2.3.7 .1. del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante Auto con radicado AU-03063-2025 del 25 de julio de 2025, se adoptaron unas determinaciones derivadas del informe técnico con radicado IT-04901-2025 del 24 de julio de 2025, en el cual se reiteraba la necesidad de dar cumplimiento a lo requerido mediante Resolución con radicado RE-00343-2025 del 31 de enero de 2025.

Que mediante correspondencia con radicado CE-11068-2026 del 18 de junio de 2026, los señores **FABIO YEPES PALOMINO** con cédula 7.253.848, **CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA** con cédula 4.221.891 y **ALEXANDER DARÍO PEÑA SERNA** con cédula 7.253.239, solicitan ante la Corporación la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-2761 del 19 de junio de 2018 para el desarrollo de un proyecto minero denominado "Mina La Momposina, amparado con contrato de concesión minera con placa No. HF1-082, para que en adelante el titular de todos los derechos y obligaciones derivados de esta sea la sociedad Inversora Las Tres Eles S.A.S con NIT. 900.061.361-1; para lo anterior allegan la siguiente documentación:

1. Documentos de identificación
2. Documento denominado cesión de la licencia ambiental.
3. Resolución No. RES-230-50 del 15 de abril de 2026 por medio de la cual la Agencia Nacional de Minería autoriza la cesión del 100% del contrato de concesión HF1-082 a favor de la sociedad **INVERSORA LAS TRES ELES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.061.361-1.
4. Constancia expedida por la Agencia Nacional de Minería por medio de la cual **SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HF1-082.**

5. Certificado del registro minero nacional.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, estableció que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el artículo 2.2.2.3.8.4. del referido Decreto, consagró que, el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

"a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren."

...



PARÁGRAFO 2. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que la solicitud de cesión presentada con el radicado N° CE-11068-2026 del 18 de junio de 2026, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4., esta Corporación procederá a autorizarla, lo cual se resolverá a continuación; advirtiendo a la sociedad INVERSORA LAS TRES ELES S.A.S con NIT. 900.061.361, que asumirá todos los derechos y obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental, desde el momento en que se encuentre en firme el presente acto administrativo.

Finalmente, también es menester advertir acerca del contenido del artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto 1076 de 2015, que establece que, la autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha iniciado la construcción del proyecto, obra o actividad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución con el radicado N° 112-2761 del 19 de junio de 2018, para el desarrollo de un proyecto minero denominado “Mina La Momposina”, consistente en la explotación de gravas y arenas sobre el Río Magdalena, en el Centro Poblado de Santiago de Berrio, entre los municipios de Puerto Boyacá y Puerto Triunfo, de los departamentos de Boyacá y Antioquia, respectivamente, amparado con contrato de concesión minera con placa No. HF1-082.

Parágrafo: Entiéndase como nuevo titular de la Licencia Ambiental, a la sociedad INVERSORA LAS TRES ELES S.A.S con NIT. 900.061.361 quien, desde el momento de la ejecutoria del presente acto administrativo, asumirá todos los derechos y obligaciones que se derivan de la misma, en el estado en que se encuentren.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad INVERSORA LAS TRES ELES S.A.S con NIT. 900.061.361, a través de su representante legal, que:

1. La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la Resolución con radicado RE-00343-2025 del 31 de enero de 2025 que decidió no declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, no se ha iniciado la construcción del proyecto, obra o actividad, lo anterior previo agotamiento del proceso establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Que no se podrá iniciar la construcción y operación del proyecto hasta tanto se dé cumplimiento a lo requerido en el artículo tercero de la Resolución con radicado RE-00343-2025 del 31 de enero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores:

1. FABIO YEPES PALOMINO

2. CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA
3. ALEXANDER DARÍO PEÑA SERNA.
4. La sociedad INVERSORA LAS TRES ELES S.A.S a través de su representante legal el señor Luis Reynaldo Naranjo Correa (o quién haga sus veces al momento de la notificación).

Parágrafo 1: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 2: Remitir a la sociedad INVERSORA LAS TRES ELES S.A.S junto con la notificación de la presente actuación, los siguientes actos administrativos para su conocimiento.

- Resolución No. 112-2761 del 19 de junio de 2018.
- Resolución No. 112-3515-2018 del 10 de agosto de 2018.
- Resolución No RE-00279-2025 del 28 de enero de 2025.
- Resolución No RE-00343-2025 del 31 de enero de 2025.
- Auto con radicado No. AU-03063-2025 del 25 de julio de 2025.

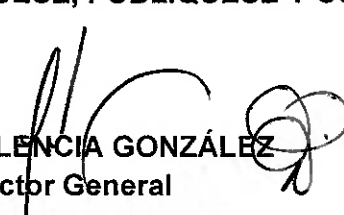
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Oficina de Gestión Documental y la Unidad Administrativa y Financiera de la Corporación, con el fin de que se actualicen las bases de datos Corporativas con los nuevos titulares de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto Administrativo a la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual, podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 055911028518

Fecha: 30 de junio de 2026.

Proyectó: John Fredy Quintero A/ Contratista OLYPA

Revisó: Oscar Fernando Tamayo/ Profesional Especializado

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

